



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09360.1/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 28 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN 2025 debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La reclamante refiere que la mercantil no quiere reconocer que están pagadas todas las facturas y que le exigen 189 € a pagar del aparato móvil cuando, la reclamante refiere pagar 4,90 € y una factura de enero de 95 € que esta pagado y no esta de acuerdo con estas falsedades y refiere demostrarlo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "No estar de acuerdo con estas falsedades y refiere demostrarlo".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de fecha 13 de agosto 2024 refiere: "Al respecto les informo de que, revisados nuestros archivos, las facturas reclamadas no fueron abonadas en su momento por [REDACTED], que es la que aparece como titular del contrato de las líneas con nº [REDACTED], por tanto, es la persona responsable a la cual cabe exigir el pago de las facturas y consideramos que su facturación es correcta y su inclusión en ficheros de solvencia patrimonial.

Actualmente se encuentran pendiente de pago las facturas de febrero de 2024 de 95,66 € MM1VMBH0252630 y julio de 2024 por importe de 189,09€ MM1VMGH0564994, facturas las cuales fueron pagadas en su momento y posteriormente devueltas por la entidad bancaria, menos un pago en ventanilla de 4,90€ que aminora estas cantidades, estando actualmente pendientes de pago el resto de importe.

Asociado a la línea fija [REDACTED] existe el recibo de agosto pendiente, que aún se encuentra en periodo de pago, no siendo considerado deuda exigible al estar aun dentro del plazo pertinente para su pago.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Al día de la fecha el reclamante mantiene con esta sociedad una deuda por importe de 279,8 €, correspondiente a las facturas de febrero y julio, cantidad por la que expresamente formulamos reconvencción.

La cantidad citada se corresponde con la deuda total existente sobre las líneas [REDACTED] y [REDACTED] sin perjuicio del importe definitivo que pueda resultar en virtud de los pagos posteriores que el reclamante pueda efectuar o de aquellos débitos que se puedan generar con posterioridad a esta fecha.

De persistir esta situación contable en el momento de la emisión del laudo, deberá tenerse en cuenta en su redactado para la más eficiente ejecución de la resolución arbitral”.

En su escrito de 22 de enero de 2025 refiere: En respuesta a su solicitud de arbitraje 21-ARBC-09360.1/2024, les comunico que, en relación con la citación recibida para comparecer ante la Junta Arbitral de Consumo el próximo día 28 de febrero de 2025, nos ratificamos plenamente en el contenido de la contestación presentada con fecha 13 de agosto de 2024, en la cual expusimos de manera detallada nuestra posición respecto al expediente en cuestión.

No obstante comunicarles que actualmente no existe deuda asociada a la clienta, únicamente consta pendiente de pago el recibo de enero de 2025 el cual se encuentra dentro de plazo de pago.

Reiteramos nuestra disposición para colaborar con este procedimiento arbitral y atender cualquier requerimiento adicional que pudiera resultar necesario por parte de esa Junta.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y ante la afirmación de la mercantil que refiere:” No obstante comunicarles que actualmente no existe deuda asociada a la clienta, únicamente consta pendiente de pago el recibo de enero de 2025 el cual se encuentra dentro de plazo de pago”

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones de la reclamante y queda acreditado que no tiene deuda alguna con mercantil salvo el recibo en curso actual.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 28 de febrero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: